



MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Estudio de Moda S.A.**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 29 de septiembre de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por **Ismael Pacheco Rincón**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se modificó la sentencia de primera instancia en cuanto a los valores a pagar por concepto de reliquidación de primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, auxilio de rodamiento y comisiones causadas; se adicionó como parte de la condena la indexación de los valores ordenados por concepto de vacaciones y auxilio de rodamiento, a la par que se confirmó en todo lo demás la decisión de primer grado, dentro de la que se resalta la orden de pagar la indemnización moratoria por la suma de \$67.662.168 y, a partir del mes 25 contado a la terminación del contrato, intereses moratorios sobre los valores adeudados; dicho interés se traduce precisamente en la cuantía de los valores por concepto de reliquidación, la indemnización moratoria junto con los intereses y la indexación de los valores ordenados por concepto de vacaciones y auxilio de rodamiento, a los cuales deberá descontarse la suma de \$6.665.197 que en esta sede se autorizó descontar y que correspondiente a la suma pagada con la bonificación contenida en el acuerdo transaccional.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Ahora, previo a efectuar la liquidación pertinente, es del caso advertir que, aunque entre las condenas proferidas en primera instancia se encuentra la diferencia de los aportes a la seguridad social por toda la relación laboral, estos valores no serán tenidos en cuenta para determinar el interés para recurrir, como quiera que no fueron objeto de apelación y, por ende, no pueden tenerse como un agravio causado con la sentencia de segunda instancia y tampoco ser estudiados por la Corte, ya que esta ha enseñado que la controversia en sede de casación debe estar en consonancia con la planteada en la alzada.

Así, para obtener el interés para recurrir se tienen los siguientes valores:

- **\$1.159.987** - reliquidación de primas de servicios.
- **\$1.159.987** - reliquidación de cesantías
- **\$86.553** - reliquidación de intereses a las cesantías
- **\$1.089.376** - reliquidación indexada de vacaciones.
- **\$6.143.600** - diferencia indexada adeudada por auxilio de rodamiento.
- **\$5.094.451** - comisiones causadas.
- **\$67.662.168** indemnización moratoria.
- **\$20.770.302** intereses moratorios.

TOTAL: \$98.071.973

Al valor obtenido debe descontarse la suma de **\$6.665.197**, obteniéndose un valor a pagar de **\$91.406.776**.

En suma, se obtiene que el agravio económico causado con la sentencia de segunda instancia asciende a **\$91.406.776**, respecto de los cuales basta aludir que no exceden los ciento veinte [120] salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para cumplir el requisito de interés para recurrir en casación, situación que de contera determina la denegación del recurso extraordinario.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, NO CONCEDE** recurso de casación interpuesto por **Estudio de Moda S.A.** contra la sentencia dictada el 29 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f042d4a6db25af28dd9d36482948b8f254ad209552168d2b59f1d2261e702bfb**

Documento generado en 10/11/2023 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>